63	Armada	Huerta cerr.	Fernando Pérez Camaño	Cee	Armada	Cee	—	—	70,—
64	Armada	Solar	Raúl Sendón S.	Cee	Fenilla	Cee	—	—	110,—
65	Armada	Inculto	Victorio Caamaño Vázquez	Cee	Armada	Cee	—	—	70,—
66	Armada	Inculto	Emilio Freire Canosa	Cee	Armada	Cee	—	—	70,—
67	Palomar	Maíz	Pilar Romero Lago	Cee		Cee	5,—	14	255,—
68	Palomar	Inculto	Josefina Rey Pasantes	Cee		Cee	—	—	110,—
69	Las Cruces	Maíz	Hermanos García Gómez	Cee		Cee	—	—	540,—
71	Castellanos	Inculto	Francisco Leis Rial	Cee		Cee	—	—	410,—
72	Castellanos	Garaje	Francisco Leis Rial	Cee		Cee	—	—	70,—

MINISTERIO DE COMERCIO

3013 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales, partida arancelaria:

15.10.C

con arreglo a las sigiuentes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 26.701.810 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solictudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.° del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

Cuando la mercancía corresponda a la posición estadística 15.10.21, deberá hacerse constar que se trata de un alcohol saturado, con un contenido en C.12 ó C.18 inferior al 60 por 100 y que el punto de solidificación es igual o superior a + 15° centígrados.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 31 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

3014 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 17, «Productos de perfumería, tocador y cosméticos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 17 ,«Productos de perfumería, tocador y cosméticos», partidas arancelarias:

33.06
34.01-B

con arreglo a las sigiuentes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 30.236.317 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.